

RAD 08001311000820210034900
REF LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Octubre 6 de 2022 Auto Reposición

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición presentado por la demandante, a través de apoderado judicial.

Sírvase proveer.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO

OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, octubre diez (10) del dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del demandado, contra el auto de septiembre 26 de 2022.

EL PROVEÍDO IMPUGNADO

Mediante el auto impugnado, el despacho admitió la demanda de liquidación de sociedad conyugal entre los señores LILIANA ROSA MEDINA IBAÑEZ y OSCAR CORTES SAAVEDRA.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Afirma la recurrente que, mediante auto de septiembre 26 de 2022, se admitió la demanda de liquidación de sociedad conyugal, ordenando la notificación del demandado de manera personal, siendo que el art. 523 del CGP, establece que dicha demanda, siempre y cuando sea formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de disolución, se ordenara su notificación por estado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 318 del CGP y es aquél que se interpone ante el mismo Juez o Magistrado que dictó un auto con el objeto de obtener su revocación o reforma, por haber incurrido en errores de juicio o de procedimiento al momento de proferirlo.

Descendiendo al asunto bajo examen, tenemos que, en efecto, mediante auto de fecha 26 de septiembre de esta anualidad, este despacho admitió la demanda ordenando la notificación del demandado de manera personal, no teniéndose en cuenta en su momento, que dicha demanda había sido presentada dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sentencia que ordeno la disolución de dicho vinculo.

De conformidad con lo expuesto, se repondrá parcialmente la providencia recurrida, ordenándose la revocación de su inciso 2º., ordenándose en consecuencia su notificación al demandado, a través de estado.

R E S U E L V E

1º. Reponer parcialmente el auto de septiembre 26 de 2022

2º. Revocar el inciso 2º., ordenándose en consecuencia la notificación al demandado, a través de estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

RAD 08001311000820210034900
REF LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Octubre 6 de 2022 Auto Reposición

LTD

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e87453fcae808175c3f04c36e39e4dd00103d9b997c00bdbcae66fc47665935**

Documento generado en 10/10/2022 11:16:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>